

Resolución Gerencial N°238-2025-MDP/GM

Pichari, 15 de julio de 2025

VISTOS:

La Resolución Gerencial N.º 459-2024-MDP/GM, de fecha 27 de agosto de 2024; la Carta N.º 07-2025-CONSORCIO MANTARO-LSP/RC, de fecha 19 de junio de 2025; el Informe N.º 249-2025-OGA/SHE, de fecha 27 de junio de 2025; la Opinión Legal N.º 698-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 01 de julio de 2025, emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás documentos que en conjunto suman un total de cuarenta y un (41) folios, **sobre la aprobación de la modificación de la Resolución Gerencial N.º 459-2024-MDP/GM** de fecha 27 de agosto de 2024, concerniente al artículo segundo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212º.- *Rectificación de errores* 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "*atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.*" Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "*errores materiales*", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "*tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma*

resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”;

Que, mediante la Resolución Gerencial N.º 459-2024-MDP/GM, de fecha 27 de agosto de 2024, se aprueba la liquidación del contrato de ejecución de obra N.º 004-2023-MDP/OAF del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICION FINAL EN LA COMUNIDAD DE SHIROTIARI BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, con CUI N.º 2538389, por un monto total de inversión de S/ 1 820 472,80. Asimismo, se autoriza a la Oficina de Administración y Finanzas la devolución del saldo por concepto de reajuste de precios al Consorcio Mantaro, por el monto de S/ 48 753,70. Del mismo modo, se dispone el pago del saldo a favor del referido contratista por la suma de S/ 1 004,49, generado como resultado del cálculo de los intereses derivados del retraso en el pago de valorizaciones; y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento constituida a favor de la entidad, por la suma de S/ 179 012,90;



Que, mediante Carta N.º 07-2025-CONSORCIO MANTARO-LSP/RC, de fecha 19 de junio de 2025, el representante común del Consorcio Mantaro solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari el pago correspondiente al reajuste de precios de la liquidación del contrato de obra N.º 004-2023-MDP/GM-ULP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución Gerencial N.º 459-2024-MDP/GM;

Que, mediante Informe N.º 249-2025-OGA/SCHE, de fecha 27 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración solicita a la Gerencia Municipal la modificación del artículo segundo de la Resolución Gerencial N.º 459-2024-MDP/GM, de fecha 27 de agosto de 2024, por haberse consignado de manera incorrecta la expresión “devolución de saldo a favor”, cuando lo adecuado y conforme a los hechos es utilizar el término “pago del saldo a favor del contratista”;



Que, mediante **Opinión Legal N.º 698-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 01 de julio de 2025**, emitida por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Enrique Pretell Calderón, opina que es PROCEDENTE la modificación del artículo segundo de la Resolución Gerencial N.º 459-2024-MDP/GM, de fecha 27 de agosto de 2024; precisándose que el término adecuado es autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas el pago del saldo a favor del Consorcio Mantaro, por el monto total de S/ 48 753,70 (cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres con 70/100 soles), por concepto de reajustes de precios; atendiendo a que dicha modificación no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión adoptada, quedando incólumes los demás artículos de la citada Resolución Gerencial;

Que, conforme a los fundamentos expuestos, es viable la subsanación, modificación y corrección de los actos administrativos emitidos por las entidades públicas; por lo tanto, resulta pertinente la aclaración y/o modificación de la Resolución Gerencial N.º 459-2024-MDP/GM, conforme a lo solicitado por el Jefe de la Oficina General de Administración, mediante Informe N.º 249-2025-MDP-OGA/SCHE, de fecha 23 de junio de 2025, en atención a que se han advertido datos erróneos, conforme se detalla a continuación: en el artículo segundo del acto resolutorio se consignó de manera incorrecta la expresión “devolución de saldo a favor” cuando lo adecuado y conforme a los hechos es utilizar el término “pago del saldo a favor del contratista”;



Que, en la Resolución Gerencial N.º 459-2024-MDP/GM, de fecha 27 de agosto de 2024, en el artículo segundo:

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Oficina de Administración y Finanzas, la **DEVOLUCION DEL SALDO** a favor de la empresa Contratista CONSORCIO MANTARO, por el monto total de S/.

48,753.70 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 70/100 SOLES), incluido IGV, producto de los Reajustes de precios.

DEBE DE DECIR:

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Oficina General de Administración a realizar el pago por reajuste de precios a favor de la empresa Contratista **CONSORCIO MANTARO**, por el monto total de **SI. 48,753.70 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 70/100 SOLES)**.



Que, a fin de evitar futuras nulidades o retrasos en la administración pública, y no alterando lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión adoptada en el acto administrativo que es reconocer la liquidación del contrato de ejecución de obra N.º 004-2023-MDP/OAF, correspondiente al proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICION FINAL EN LA COMUNIDAD DE SHIROTIARI BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N.º 2538389, resulta indispensable su modificación de la Resolución Gerencial N.º 459-2024-MDP/GM, de fecha 27 de agosto de 2024, correspondiente al Segundo Artículo;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas";



Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en ejercicio de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR el error material incurrido en el artículo segundo de la Resolución Gerencial N.º 459-2024-MDP/GM, de fecha 27 de agosto de 2024, conforme al siguiente detalle:

DICE:

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Oficina de Administración y Finanzas, la **DEVOLUCION DEL SALDO** a favor de la empresa Contratista **CONSORCIO MANTARO**, por el monto total de **SI. 48,753.70 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 70/100 SOLES)**, incluido IGV, producto de los Reajustes de precios.

DEBE DE DECIR:



ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Oficina General de Administración a realizar el pago por reajuste de precios a favor de la empresa Contratista **CONSORCIO MANTARO**, por el monto total de **SI. 48,753.70 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 70/100 SOLES)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER subsistentes e incólumes los demás extremos de la Resolución Gerencial N.º 459-2024-MDP/GM, de fecha 27 de agosto de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, a la parte

interesada, a la Oficina General de Administración y a los demás órganos e instancias competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
ALCALDIA
OGA
CONTRATISTA
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

